



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE MAYO DE 2008	Suplemento 6858 F
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 23626

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y 8, 40 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en el apartado de "Transformación Educativa" que uno de sus objetivos rectores es "Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior".

SEGUNDO. Que el Programa Nacional de Educación 2007-2012 en lo referente a la educación superior se centra en tres objetivos estratégicos: 1) Ampliación de la cobertura con equidad; 2) Educación superior de buena calidad; y 3) Integración, coordinación y gestión del sistema de educación superior.

TERCERO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2007- 2012 establece que: "La educación es un factor fundamental para que las sociedades modernas impulsen el desarrollo económico, abatan exitosamente la desigualdad, amplíen y profundicen los valores cívicos y democráticos y promuevan la calidad de vida de todos sus miembros", teniendo como uno de sus objetivos fundamentales el de "asegurar la igualdad de oportunidades y la equidad en los servicios educativos que garanticen a la población una inserción social plena".

CUARTO. Que en congruencia con lo anterior la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco suscribieron el 26 de mayo de 2008, un Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica del Centro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Politécnica del Centro como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Villahermosa.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. GOBERNADOR:	El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
II. UNIVERSIDAD:	Universidad Politécnica del Centro.
III. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR :	El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.
IV. RECTOR	Rector de la Universidad Politécnica del Centro

ARTÍCULO 3.- La Universidad formará parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tabasco y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las facultades siguientes:

- I Fomentar el desarrollo de la investigación con los sectores público y privado;
- II Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IV Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

- IX Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVII Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
De los Órganos de la Universidad**

ARTÍCULO 6.- Son órganos colegiados de la Universidad los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social, y
- III. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 7.- Son órganos unipersonales de la Universidad los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Los directores de División, y
- III. Los directores de Programa Académico.

ARTÍCULO 8.- Son instancias de apoyo de la Universidad los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II **De la Junta Directiva**

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Centro, estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior; y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador, quien propondrá tres candidatos, y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en el caso de los cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país que formarán parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del artículo 7 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 13.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del artículo 7 del presente decreto la designación se hará en los términos que señala dicha disposición normativa.

ARTÍCULO 14.- El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando una disposición legal o reglamentaria establezca el voto de una mayoría calificada.

El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;

- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre los órganos de la Universidad;
- XII. Expedir su propio reglamento;
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPITULO III Del Consejo Social

ARTÍCULO 19.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la junta directiva por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 20.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV Del Consejo de Calidad

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los directores de división;
- V. Los Directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 25.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 26.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V Del Rector

ARTÍCULO 28.- El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 29.- El Rector será designado por el Gobernador de entre una terna propuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 31.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I Ser mexicano por nacimiento;

- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 32.- El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII Nombrar y remover a los directores de División y a los directores de Programa Académico;
- VIII Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- IX Nombrar y remover al Abogado General;
- X Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, y
- XI Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO UNICO De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 33.- El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 34.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al Gobernador la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 35.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 36.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I Académico;
- II Técnico de apoyo, y
- III De servicios administrativos.

ARTÍCULO 38.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 39.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 40.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 41.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 42.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 43.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 44.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

ARTÍCULO 46.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 47.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 48.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 49.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Comisario Público**

ARTÍCULO 50.- La Universidad, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 51.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público son:

- I. Evaluar el desempeño financiero de la Universidad;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos destinados al gasto corriente y de inversión;
- III. Auditar los ingresos de la Universidad;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la ley; y
- V. Las demás que le asigne la Secretaría de Contraloría, conforme a la normatividad jurídica aplicable.

El Comisario podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52.- Las relaciones laborales de la Universidad se regirán por las disposiciones legales aplicables. Se consideran categorías de confianza las de Rector, Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Comisario, Asesores y en general los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia; así como los que desarrollan trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

CUARTO.- El Rector fundador de la Universidad Politécnica del Centro, será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior.

QUINTO.- El Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Centro deberá expedirse en un periodo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

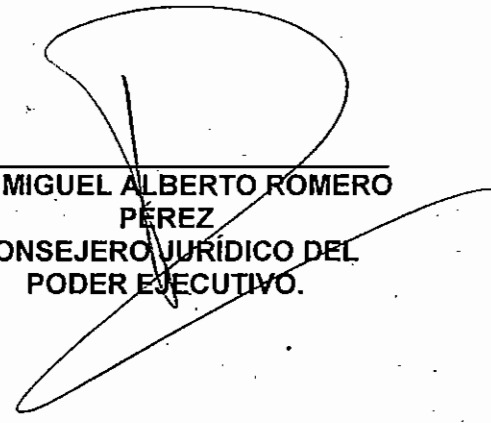
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



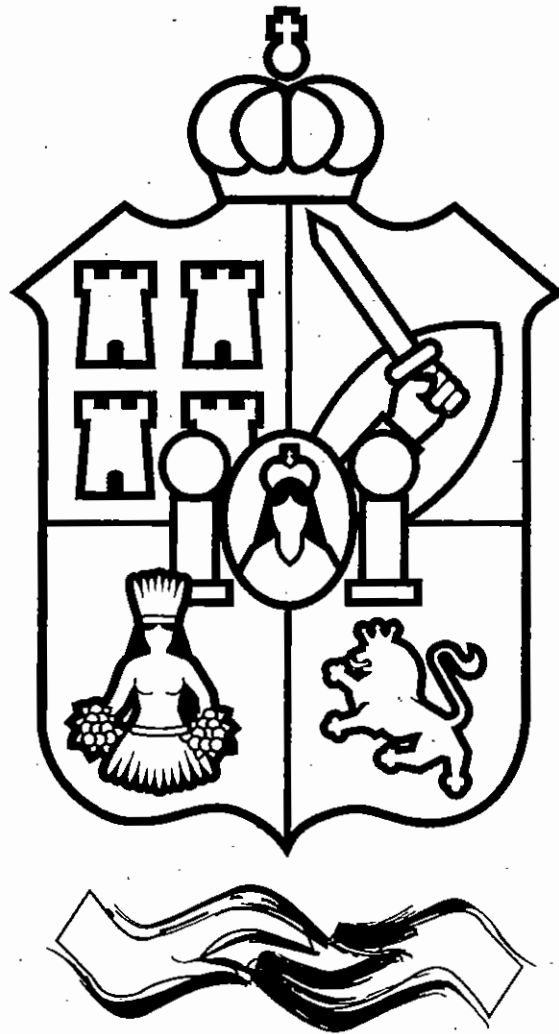
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**PROFA. ROSA BEATRIZ LUQUE
GREENE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN**



**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO.**



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.